



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 221161

POR EL CUAL SE LE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente – SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA No. ER 53911 del 18 de Diciembre de 2007, el señor Nicolás Díaz denunció contaminación por vertimientos generada por el establecimiento denominado Restaurante Mille ubicado en la Carrera 9 No. 65 Esquina Sur-Oriental, Barrio Chapinero Norte, localidad de Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, se practicó visita el día 20 de Febrero de 2008 al establecimiento de comercio denominado ASADERO MILLE, ubicado en la Calle 66 No. 8 – 55, y se expidió el Concepto Técnico No. 010163 del 17 de Julio de 2008, verificándose que éste no genera vertimientos ni desechos orgánicos a la calle. Por lo tanto no se evidenció afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1161

Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgastes administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por vertimientos no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas ante esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado SDA No. ER 53911 del 18 de Diciembre de 2007, en relación con la presunta contaminación por vertimientos generada por el establecimiento de comercio denominado ASADERO MILLE, ubicado en la Calle 66 No. 8-55, en la localidad de Chapinero.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al señor Nicolás Díaz, en la Carrera 9 No. 65-76

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y Reclamos